

**CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO
PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS PARA LA
FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA**

EXPEDIENTE OSE00027/2024

**PROCEDIMIENTO ABIERTO
NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
--

1. OBJETO DEL SERVICIO

El objeto de este contrato es la contratación, por parte de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y empresas del Grupo UOC, de una póliza de seguro de riesgos cibernéticos que ampare los daños, los gastos y las reclamaciones derivados de las pérdidas garantizadas de acuerdo con las coberturas que se detallan en este Pliego, que tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. OBJETO DEL SEGURO

Este seguro tiene por objeto cubrir la seguridad en las redes y los sistemas informáticos y la privacidad de los datos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier legislación que desarrolle, modifique, derogue o sustituya la legislación anterior, así como cualquier otra ley o reglamento equivalente relativo a la regulación y el cumplimiento de la protección de datos de carácter personal y del derecho a la privacidad en cualquier país. Se aseguran las consecuencias de un incidente en esta área, así como la responsabilidad derivada de reclamaciones formuladas por terceros que sean resultado de un uso ilegítimo de los datos personales, de un fallo de la seguridad o de un fallo de los sistemas.

3. TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO

FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA
G60667813
Rambla del Poblenou, 156
08018 Barcelona

4. COBERTURAS Y PERIODO DE SEGURO

Quedan cubiertas por la póliza las coberturas que se indican a continuación, que tienen la consideración de coberturas mínimas, a partir del **17 de diciembre de 2024 y hasta el 16 de diciembre de 2025**, ambos incluidos.

4.1 GESTIÓN DE INCIDENTES

Incluye:

4.1.1 Primera respuesta

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los honorarios y los gastos razonables y necesarios de:

- el asesor de respuesta en la prestación de los servicios legales;
- el especialista tecnológico en la prestación de los servicios tecnológicos de primera respuesta;

- el consultor en relaciones públicas, si el asesor de respuesta o el asegurador consideran que es necesario activarlo;

que se deriven de un uso ilegítimo de los datos personales, un fallo de la seguridad o un Fallo de los sistemas, reales o presuntos.

El asegurador solo abonará estos honorarios y gastos en la medida en la que se hayan producido durante un periodo de 72 horas, que empieza a contar cuando el asegurado notifica por primera vez al asesor de respuesta un uso ilegítimo de los datos personales, un Fallo de la seguridad o un Fallo de los sistemas, poniéndose en contacto con él mediante el número de emergencia que se indica en la póliza con esta finalidad.

4.1.2 Servicios legales

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los honorarios y los gastos razonables y necesarios del asesor de respuesta en la prestación de servicios legales en relación con un uso ilegítimo de los datos personales, un fallo de la seguridad o un fallo de los sistemas. Estos servicios legales incluyen:

- Acusar recibo de un uso ilegítimo de los datos personales, un Fallo de la seguridad o un Fallo de los sistemas, y también coordinar al especialista tecnológico y al consultor en relaciones públicas.
- Asesorar sobre la obligación de notificarlo y, en su caso, tramitar la notificación al organismo supervisor pertinente.
- Asesorar sobre las notificaciones que se deban dirigir a los afectados o interesados.
- Hacer el seguimiento de las quejas que los afectados o interesados plantean y asesorar al asegurado en la respuesta a estas quejas.
- Asesorar al asegurado en la respuesta que deba dar por un uso ilegítimo de los datos personales, un Fallo de la seguridad o un Fallo de los sistemas.

4.1.3 Servicios de informática forense

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los honorarios y los gastos razonables y necesarios del especialista tecnológico en relación con un Fallo de la seguridad o un Fallo de los sistemas con el propósito de:

- Investigar el Fallo de la seguridad o el Fallo de los sistemas, incluyendo la prestación de los siguientes servicios:
 - a. Determinar si ha habido un Fallo de la seguridad o un Fallo de los sistemas, cómo se ha producido y si continúa sucediendo.
 - b. Identificar si el Fallo de la seguridad o el Fallo de los sistemas ha dado lugar a un uso ilegítimo de los datos personales o a un uso ilegítimo de la información corporativa y establecer el alcance de los datos personales o de la información corporativa que puedan haber estado comprometidos.
- Contener el Fallo de la seguridad o el Fallo de los sistemas, incluyendo un ataque de denegación de servicio.
- Resolver el ataque de denegación de servicio y eliminar cualquier software malicioso, código informático o virus del sistema informático del asegurado e identificar todos los datos comprometidos.

- Examinar el sistema informático del asegurado para determinar las acciones correctivas que se requieren para cumplir con cualquier notificación del organismo supervisor.

El asegurador solo abonará estos honorarios y gastos en la medida en la que se hayan producido después de la fecha de notificación al asegurador.

4.1.4 Recuperación de datos

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, todos los costes y gastos razonables y necesarios que haya asumido el Asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, como consecuencia de un Fallo de la seguridad o de un Fallo de los sistemas, cuya finalidad sea:

- Determinar si los datos almacenados por el asegurado, incluyendo los datos almacenados en nombre de terceros, se pueden recuperar o recrear o no.
- Recrear los datos guardados por el asegurado, incluyendo los datos almacenados en nombre de un tercero, cuando estos datos no se puedan recuperar o estén corrompidos.
- Reconfigurar e instalar el software con licencia utilizado por el asegurado en el momento del Fallo de la seguridad o del Fallo de los sistemas, si los sistemas no pueden leerlo.

El asegurador solo abonará estos honorarios y gastos en la medida en la que se produzcan durante el periodo de 185 días, que empieza a contar a partir de la fecha de notificación al asegurador.

4.1.5 Restitución de imagen

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, todos los honorarios y gastos razonables y necesarios en relación con el asesoramiento a un consultor en relaciones públicas y a cualquier otro consultor independiente designado por el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para prevenir o mitigar el daño de reputación potencial de un suceso de interés mediático, incluyendo el diseño y la gestión de una estrategia de comunicación.

El asegurador solo abonará estos honorarios y gastos en la medida en la que se produzcan durante el periodo de 185 días, que empieza a contar a partir de la fecha de notificación al asegurador.

4.1.6 Gastos de notificación

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los honorarios, los costes y los gastos razonables y necesarios que haya asumido el asegurado, incluyendo los gastos asociados a la creación de centros de atención del cliente o *call centers*, la investigación y la recopilación de información, y la preparación para la notificación a los afectados o interesados o a cualquier organismo supervisor, como consecuencia de un uso ilegítimo de datos personales o un uso ilegítimo de información corporativa, reales o presuntos.

El asegurador solo abonará estos honorarios, costes y gastos en la medida en la que se produzcan durante el periodo de 185 días, que empieza a contar a partir de la fecha de notificación del incidente al asegurador.

4.1.7 Servicios de control de identidad y crédito

Tras la notificación a los afectados o interesados, con la cobertura que se ha detallado en el apartado anterior (4.1.6), el asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, todos los honorarios, costes y gastos razonables y necesarios que haya asumido el Asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, por servicios de control de crédito y control de archivos de identidad de personas físicas debido a un posible uso erróneo de los datos personales como consecuencia de un uso ilegítimo de los datos personales, real o presunto.

El asegurador solo abonará estos honorarios, costes y gastos a los afectados o interesados que soliciten o activen los servicios de control de archivos de identidad y un seguro de robo de identidad dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la notificación, de acuerdo con la cobertura de gastos de notificación. Esta cobertura de servicios de control de identidad y crédito solo se proporciona a cada uno de los afectados o interesados durante un periodo de dos años desde la fecha de activación.

4.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Incluye:

4.2.1 Inspecciones en materia de protección de datos

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los gastos de defensa que se deriven de una inspección en materia de protección de datos.

4.2.2 Sanciones en materia de protección de datos

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, toda sanción que sea legalmente responsable de pagar en relación con una inspección en materia de protección de datos.

4.3 RESPONSABILIDAD POR USO Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

Incluye:

4.3.1 Datos personales e información corporativa

El asegurador abonará al asegurado, o Asegurado, los perjuicios y los gastos de defensa que se deriven de una reclamación contra el asegurado por un uso ilegítimo de los datos personales o un uso ilegítimo de la información corporativa, reales o presuntos.

4.3.2 Fallo de seguridad

El asegurador abonará al asegurado, o Asegurado, los perjuicios y los gastos de defensa que se deriven de una reclamación por un tercero contra el Asegurado por un Fallo de la seguridad, real o presunto.

4.3.3 Falta de diligencia en la notificación

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los perjuicios y los gastos de defensa que se deriven de una reclamación en relación con la falta de diligencia del asegurado en la notificación tanto a los afectados o interesados como a cualquier organismo supervisor, por un uso ilegítimo de los datos personales establecido en los requisitos de la normativa de protección de datos.

4.3.4 Tenedor de información personal y corporativa

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los perjuicios y los gastos de defensa que se deriven de una reclamación de un tercero contra el asegurado, en la que se alegue su responsabilidad ante el uso ilegítimo por parte de un tenedor de la información (tercero), real o presunto, de sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento de los datos personales o de la información corporativa.

Las coberturas referidas en el apartado 4.3 “Responsabilidad por Uso y Tratamiento de Información” del presente Pliego se extienden expresamente a las Fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado, en la medida en que éste sea una persona física, durante el Periodo de Seguro.

La pérdida de la Fianza establecida para responder de la comparecencia del asegurado, persona física, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado al reintegro de los gastos en los que el asegurador hubiera incurrido por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado persona física o, en su caso, el Asegurado, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha Fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

4.4 ACTIVIDADES EN MEDIOS DIGITALES

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los perjuicios y los gastos de defensa que se deriven de una reclamación contra el asegurado, como consecuencia de cualquiera de los actos u omisiones culposos siguientes, reales o presuntos, que tengan lugar en el curso de actividades de publicación o difusión de contenidos (incluyendo textos, gráficos, audio y vídeo) en medios digitales, transmitidos por medio de internet o de una red de comunicación de datos, incluyendo portales en medios sociales, y que consistan en:

- Una intromisión en la intimidad o un daño a la reputación de las personas, físicas o jurídicas, así como actos que causen angustia emocional o mental como consecuencia de los anteriores.
- Una infracción involuntaria de derechos de autor, título, eslogan, marca comercial, denominación comercial, imagen comercial (*trade dress*), marca, marca de servicio, nombres de servicio, nombres de dominio o acuerdo de licencia.
- El plagio y la piratería, o la apropiación indebida o el robo de ideas o de información, siempre que los anteriores sean no intencionados.
- Injurias, calumnias y cualquier otro comportamiento que atente contra la privacidad, el honor y el derecho a la intimidad de imagen de las personas, y uso

o apropiación ilícita con fines comerciales del nombre, de una identidad o similar de personas físicas.

- Usurpación de la identidad de las personas, pero solo si se alega en relación con cualquiera de los actos anteriores.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA EN ACTIVIDADES EN MEDIOS DIGITALES:

Las siguientes exclusiones se añaden a las existentes en el punto 7 “Exclusiones” detallado en este pliego técnico:

Esta Sección de Cobertura por Actividades en Medios Digitales) no cubrirá los Perjuicios y Gastos de Defensa derivados de, con base en o atribuibles a:

- (i) Datos Financieros errores cometidos en relación con cualquier dato financiero que la Sociedad divulgue (incluyendo, los informes anuales de la Sociedad, cuentas y cualquier comunicación a mercados de valores).
- (ii) Servicios de Mensajería Interna toda publicación o difusión de contenidos en Medios Digitales publicados o transmitidos en cualquier sistema de mensajería instantánea interna de la Sociedad, tablón de anuncios, foros, o salas de chat.
- (iii) Marcas Registradas cualquier infracción intencional de marcas registradas por cualquier bien, productos o servicios que aparecen o estén contenidos en cualquier Medio Digital.
- (iv) Derechos Digitales cualquier Reclamación en contra de la Sociedad presentada por o en nombre de cualquier contractista independiente, distribuidor de otro fabricante, titular de una licencia, sub-licencia, joint venture, socio del negocio, cualquier empleado de la anterior, o cualquier empleado o agente de la Sociedad que alegue, se derive de o se base en o atribuibles a las disputas sobre la titularidad o el ejercicio de los derechos en Medios Digitales.

4.5 EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, la pérdida de extorsión que asuma el asegurado, únicamente como consecuencia de una amenaza de extorsión.

4.5.1 Pérdida de extorsión

Incluye:

- a) El dinero del rescate.
- b) Los honorarios, los costes y los gastos razonables y necesarios que asuma el consultor en extorsión cibernética para dirigir una investigación que determine la causa y para poner fin a una amenaza de extorsión.

4.5.2 Amenaza de extorsión

Cualquier amenaza de seguridad o series conectadas de amenaza de seguridad dirigidas al asegurado.

4.5.3 Dinero del rescate

El dinero en efectivo, el instrumento monetario o el valor justo de mercado de los bienes o servicios que el asegurado haya pagado, para prevenir una amenaza de seguridad o ponerle fin.

4.5.4 Amenaza de seguridad

Una amenaza al sistema informático del asegurado, incluyendo una amenaza para:

- Liberar, divulgar, difundir, destruir o utilizar los datos adquiridos mediante un acceso no autorizado o utilizando el sistema informático del asegurado.
- Introducir un código malicioso en el sistema informático del asegurado o utilizar su sistema informático como vehículo de transmisión del código malicioso.
- Alterar, dañar o destruir el sistema informático del asegurado.
- Comunicarse electrónicamente con los clientes o los alumnos del asegurado y hacer creer falsamente que se es el asegurado o que se actúa bajo su dirección, para obtener falsamente información personal de sus clientes o alumnos (acción conocida también como *pharming*, pesca de credenciales o *phishing*, u otros tipos de comunicación falsa).
- Limitar o impedir el acceso al sistema informático del asegurado.
- Divulgar datos personales en formato físico o electrónico.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA:

Las siguientes exclusiones se añaden a las existentes en el punto 7 “Exclusiones” detallado en este pliego técnico:

- Organización gubernamental o autoridad pública: El Asegurador no responderá ante ninguna Pérdida de Extorsión que alegue, se derive de, se base en o sea atribuible a una amenaza de extorsión realizada por una organización gubernamental o una autoridad pública.

4.6 INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL EN LAS REDES Y LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

4.6.1 Pérdida de beneficio por interrupción parcial o total en las redes y los sistemas informáticos

El asegurador abonará al asegurado la pérdida de beneficio que sufra por cualquier fallo en las redes y los sistemas informáticos derivado de una interrupción material, parcial o total del sistema informático del asegurado, siempre que esta pérdida en las redes se origine:

- Una vez el periodo de horas de espera haya terminado y durante la interrupción material, total o parcial, pero en todo caso hasta un máximo de 120 días contados desde el vencimiento del periodo de horas de espera.
- Hasta un máximo de 90 días desde la resolución de la interrupción material, total o parcial.

4.6.2 Interrupción material. Gastos para mitigar la interrupción parcial o total en las redes y los sistemas informáticos

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los gastos para mitigar la interrupción en las redes y los sistemas informáticos, hechos a partir del momento en el que haya terminado el periodo de horas de espera, para mitigar la duración de la interrupción material, parcial o total en el sistema informático.

Estos gastos para mitigar la interrupción en las redes y los sistemas informáticos solo se pueden haber producido durante una interrupción material, total o parcial, pero en todo caso hasta un total máximo de 120 días contados desde el vencimiento del periodo de horas de espera.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE INTERRUPTCION PARCIAL O TOTAL EN LAS REDES Y LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS:

La siguientes exclusiones se añaden a las existentes en el punto 7 “Exclusiones” detallado en este pliego técnico:

- Organización gubernamental o autoridad pública: El Asegurador no responderá ante un embargo, confiscación, nacionalización, o destrucción de un Sistema informático de la Sociedad por orden de cualquier organización gubernamental o una autoridad pública. Sin embargo esta exclusión no se aplicará a ninguna pérdida en las redes o gastos para mitigar la interrupción en las redes que surja como resultado de una Inspección en materia de Protección de Datos.

4.7 INCIDENTE DE DATOS ELECTRÓNICOS

El asegurador abonará al asegurado los honorarios y los gastos razonables y necesarios para:

- Determinar si los datos almacenados, incluyendo los datos almacenados en nombre de un tercero, se pueden recuperar o recrear o no.
- Recrear los datos guardados, cuando no se puedan recuperar o estén corrompidos.
- Reconfigurar e instalar el software con licencia utilizado por el asegurado en el momento del incidente de datos electrónicos, si los sistemas no pueden leerlo.

Por *incidente de datos electrónicos* se entiende los fallos técnicos o las caídas del sistema informático causados por:

- Acumulaciones electroestáticas o perturbaciones electromagnéticas.
- Sobre calentamiento.
- Subidas de tensión.
- Inclemencias meteorológicas, rayos o tormentas.
- Fuego, inundación o fuga de agua.
- Vandalismo.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE INCIDENTES DE DATOS ELECTRÓNICOS:

La siguientes exclusiones se añaden a las existentes en el punto 7 “Exclusiones” detallado en este pliego técnico:

Esta Sección de Cobertura de Incidentes de datos electrónicos, no cubre los Pérdidas derivadas, basadas o atribuibles a:

- (i) Condiciones Específicas de Interrupción de Datos Electrónicos:
 - (a) una interrupción de la red o de los sistemas causados por la pérdida o fallo de comunicaciones con un ordenador de un Tercero o un dispositivo electrónico, incluyendo móviles, tablets o un ordenador personal o controlado por un empleado de la de la Sociedad o del Proveedor Externo de Servicios;
 - (b) gastos o costes legales de cualquier tipo, con excepción de los gastos incurridos en la toma de asesoramiento sobre contratos con Terceros con el fin de reducir un Incidente de datos Electrónicos
 - (c) actualización, mejora o sustitución de cualquier componente del Sistema Informático de la Sociedad a un nivel superior al que existía antes de que sufriera un Incidente de datos Electrónicos
 - (d) condiciones desfavorables de negocio;
 - (e) eliminar errores de programas o vulnerabilidades; o
 - (f) una interrupción de la red o de los sistemas causados por la pérdida o fallo de comunicaciones de cualquier infraestructura o plataforma informática, incluyendo servicios de Cloud Computing proporcionados bajo un modelo de Infraestructura como Servicio (IaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) o Software como Servicio (SaaS).
- (ii) Reclamaciones de terceros; cualquier Reclamación contra la Sociedad resultante de, relacionada con cualquier Incidente de Datos Electrónicos.

4.8 PROVEEDOR EXTERNO DE SERVICIOS (PES)

4.8.1 Primera respuesta al PES

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los honorarios y los gastos razonables y necesarios de:

- el asesor de respuesta en la prestación de los servicios legales;
- el consultor en relaciones públicas, si se considera necesaria la activación por el asesor de respuesta o por el asegurador;

que se deriven de un fallo de seguridad del PES, real o presunto, y por el cual el asegurado determine que se produce un perjuicio de reputación a él o a sus datos, o que debe asumir una obligación con los clientes u otros terceros.

El asegurador solo abonará estos honorarios y gastos en la medida en la que se hayan producido durante un periodo de 72 horas, que empieza a contar cuando el asegurado notifica por primera vez al asesor de respuesta un fallo de seguridad del PES, poniéndose

en contacto con él mediante el número de emergencia que se indica en la póliza con esta finalidad.

4.8.2 Servicios legales

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los honorarios y los gastos razonables y necesarios del asesor de respuesta en la prestación de servicios legales en relación con un fallo de seguridad del PES. Estos servicios legales incluyen:

- Acusar recibo de un fallo de seguridad del PES, y también coordinar al consultor en relaciones públicas.
- Asesorar sobre la obligación de notificarlo y, en su caso, tramitar la notificación a cualquier organismo supervisor pertinente.
- Asesorar sobre las notificaciones que deben dirigirse a los afectados o interesados.
- Hacer el seguimiento de las quejas que los afectados o interesados plantean y asesorar al asegurado en la respuesta a las preguntas formuladas por estos.
- Sujeto al consentimiento previo por escrito del asegurador, asesorar al asegurado en la respuesta que deba dar por un fallo de seguridad del PES.

El asegurador solo abonará estos honorarios y gastos en la medida en la que se hayan producido después de la fecha de notificación al asegurador.

4.8.3 Recuperación de datos del PES

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, todos los costes y gastos razonables y necesarios asumidos por el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, como consecuencia de un fallo de seguridad del PES, cuya finalidad sea:

- Determinar si los datos almacenados por el PES, incluyendo los datos de un tercero almacenados en nombre del asegurado, se pueden recuperar o recrear o no.
- Recrear los datos guardados por el PES, incluyendo los datos de un tercero almacenados en nombre del asegurado, cuando estos datos no se puedan recuperar o estén corrompidos.

El asegurador solo abonará estos honorarios y gastos en la medida en la que se produzcan durante el periodo de 185 días, que empieza a contar a partir de la fecha de notificación al asegurador.

4.8.4 Pérdida de beneficio por interrupción en las redes del PES

El asegurador abonará al asegurado la pérdida en las redes que sufra y que se derive de una interrupción material en el sistema informático del PES, siempre que esta pérdida en las redes se origine:

- Una vez el periodo de horas de espera haya terminado y durante la interrupción material, pero en todo caso hasta un total máximo de 120 días contados desde el vencimiento del periodo de horas de espera.
- Hasta un máximo de 90 días desde la resolución de la interrupción material.

4.8.5 Gastos para mitigar la interrupción del PES

El asegurador abonará al asegurado, o en su nombre, los gastos para mitigar la interrupción del PES, hechos a partir de que haya terminado el periodo de horas de espera, para mitigar la duración de la interrupción material en el sistema informático del PES.

Estos gastos para mitigar la interrupción del PES solo se pueden haber hecho durante una interrupción material y hasta un total máximo de 120 días, contados desde el vencimiento del periodo de horas de espera.

5. Nuevas Filiales

Queda ampliada la definición de “Filiales” a toda nueva entidad constituida o adquirida después de la fecha de efecto del contrato o de su sucesiva anualidad, en la que el Tomador del contrato, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus Filiales, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración; siempre que dicha nueva entidad (i) no suponga un incremento superior a un 20% en el volumen conjunto de activos o de la facturación del Tomador del contrato y sus Filiales, (ii) no sea una institución financiera; y (iii) no tenga su domicilio en Estados Unidos de América o Canadá.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos (i), (ii) o (iii) anteriores, el Asegurador podrá estudiar, previa solicitud escrita del Tomador del contrato, otorgar cobertura a la nueva entidad siempre y cuando se facilite información y documentación suficiente, pudiendo exigir una prima adicional que refleje el incremento en el riesgo.

6. DEFINICIONES

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las compañías aseguradoras en la contratación del seguro objeto del presente expediente, las definiciones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación, siempre y cuando lo establecido por la compañía licitadora en su oferta no contradiga lo establecido en el presente pliego.

Asegurado:

Se entiende:

- (i) La sociedad asegurada.
- (ii) Las personas aseguradas, entendiendo como tales a cualquier persona física que haya sido, que sea o que pase a ser:
 - (a) Directivos, empleados y cualquier persona que de hecho o de derecho dependa de la sociedad asegurada.
 - (b) Cualquier autónomo o persona contratada para la prestación de un servicio, siempre que tenga un contrato firmado con la sociedad asegurada y trabaje bajo su dirección y supervisión.
 - (c) El cónyuge legal o pareja de hecho de cualquier persona asegurada, pero únicamente en relación con las reclamaciones presentadas contra esta

persona asegurada y que pretendan la ejecución de sentencias o el resarcimiento de datos sobre cualquier propiedad conjunta de bienes, incluidos los bienes conyugales del asegurado y de su cónyuge o pareja de hecho.

- (d) Herederos, legatarios, representantes legales o derechohabientes de una persona asegurada en caso de que haya muerto o haya sido declarada incapacitada, insolvente o concursada, pero únicamente en relación con cualquier incidente de privacidad o seguridad cometido por la persona asegurada antes de su muerte, incapacidad, insolvencia o concurso.

Asesor de respuesta:

El despacho con el que el Asegurado suscribirá un acuerdo relevante y que será listado en las condiciones particulares de la póliza, salvo que el mismo incurra en situación de conflicto, en cuyo caso será el despacho designado por el Asegurador.

Consultor en Relaciones Públicas:

Se entenderá cualquier consultor del panel pre-aprobado designado por parte del Asegurador o del Asesor de respuesta o cualquier otro consultor designado por la Sociedad con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para proporcionar servicios de comunicación de crisis y relaciones públicas.

Datos:

Se entenderá por información electrónica o medios digitales o digitalizados.

Datos Personales:

Se entenderá cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas, los cuales sean tratados por la Sociedad y/o sean incorporados a ficheros de su titularidad.

Fallo de la seguridad:

Se entiende:

- (i) Cualquier intrusión debida a un fallo de la seguridad del sistema informático del asegurado, incluyendo la que se derive de un fallo en la mitigación de cualquier acceso no autorizado, uso no autorizado o ataque de denegación de servicio o de denegación de acceso, o la que se derive de la recepción o transmisión de un código malicioso, un software malicioso o un virus que cause la destrucción, modificación, corrupción, daño o eliminación de los datos almacenados en cualquier sistema informático del asegurado.
- (ii) La revelación de datos a consecuencia del robo físico o de la pérdida del hardware controlado por el asegurado o de su propiedad (o de componentes de este hardware), o por parte de un empleado del asegurado o de cualquier persona o entidad que realice tareas por cuenta del asegurado.

(iii) Cualquier decisión o intrusión que se derive del robo de una contraseña o código de acceso a la red:

- desde las instalaciones del asegurado;
- desde el sistema informático del asegurado;
- a un directivo, administrador o empleado del asegurado.

Fallo de los sistemas:

Se entiende cualquier acto o decisión negligente cometido por un empleado del asegurado mientras operaba en el sistema informático del asegurado o lo mantenía o lo actualizaba, o cualquier interrupción accidental y no planificada del sistema informático del asegurado.

Fianzas: se entiende

- la constitución de las fianzas civiles que le hayan sido impuestas a un Asegurado, en la medida en que éste sea una persona física, por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, así como,
- los gastos en que un Asegurado persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

Filiales: se entenderá cualquier entidad jurídica de la cual el Tomador del seguro, antes o desde la fecha de efecto del contrato, bien directa o indirectamente a través de una o varias entidades:

- controle la composición del órgano de administración;
- controle más del 50% de los derechos de voto; o
- posea más del 50% del capital emitido.

El término “filial” no incluye instituciones financieras.

Gastos para mitigar la interrupción en las redes y los sistemas informáticos: se entiende todos los costes y gastos razonables y necesarios que el asegurado asuma para reducir la duración de la interrupción material, total o parcial del servicio prestado por el sistema informático del asegurado, excluyendo cualquier coste en consultoría de tecnología de la información (TI) o forense.

Gastos de Defensa:

Se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables en que el Asegurado hubiese incurridos, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para la investigación, defensa, recurso y/o transacción de una Reclamación o Inspección en materia de Protección de Datos contra el Asegurado.

Los Gastos de Defensa no incluirán la remuneración de cualquier Asegurado, Proveedor Externo de Servicios o Tenedor de la Información, el coste de su tiempo o cualquier otro coste o gastos generales del Asegurado, Proveedor Externo de Servicios o Tenedor de la Información.

Información Corporativa:

Se entenderá cualquier secreto comercial, datos, diseños, previsiones o estimaciones, fórmulas, prácticas, procesos, registros, informes, documentos sujetos al secreto

profesional u otro elemento de información que no esté disponible al público en general de un Tercero.

Interrupción material:

Se entiende:

- a. La interrupción, parcial o total, del servicio prestado por el sistema informático del asegurado por un fallo de la seguridad o un fallo de los sistemas.
- b. La incapacidad del asegurado para acceder a los datos, debido a que se han borrado, dañado, corrompido, alterado o perdido, cuando dicho borrado, daño, corrupción, alteración o pérdida es causado por un fallo de la seguridad o un fallo de los sistemas.

Normativa de protección de datos: se entiende la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y cualquier legislación que desarrolle, modifique, derogue o sustituya la legislación anterior, y cualquier otra ley o reglamento equivalente relativo a la regulación y el cumplimiento de la protección de los datos de carácter personal y del derecho a la privacidad en cualquier país.

Pérdida:

se entenderá, según la cobertura concreta de que se trate:

- (i) Perjuicios, Gastos de Defensa y Sanciones de las que el Asegurado es legalmente responsable de pagar; y
- (ii) otra cantidad cubierta bajo cualquiera de las coberturas del seguro o la Sección de Cobertura Opcional pero sólo en relación a la extensión establecida en la sección correspondiente.

Pérdida no incluirá los salarios, horas extra, honorarios, retribuciones de cualquier Asegurado u otros costes fijos de la Sociedad, Proveedor Externo de Servicios o Tenedor de la Información.

Pérdida de beneficios por fallos en las redes y los sistemas informáticos:

Se entiende:

- (a) La reducción en el beneficio neto obtenido por el asegurado, y que habría ganado pero no lo hizo, como consecuencia de la interrupción material (y que es atribuible a una pérdida de ingresos) antes de la deducción de impuestos y después del desembolso que el asegurado haga de manera necesaria y razonable con el único fin de evitar o reducir esta pérdida de ingresos.
- (b) Los gastos hechos por el asegurado, incluyendo los salarios, para garantizar la continuidad de sus procedimientos operacionales normales.

Periodo de horas de espera: se entiende el número de horas establecido que debe haber transcurrido una vez la interrupción material ha empezado.

Periodo Informativo:

el período de tiempo inmediatamente posterior al vencimiento del Período de Seguro durante el cual podrá notificarse por escrito al Asegurador la existencia de una Reclamación presentada por primera vez durante dicho periodo o durante el Período de Seguro por una vulneración de la Normativa de Protección de Datos o hechos ocurridos durante el Período de Seguro o, en su caso, con posterioridad a la Fecha de Retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último Período de Seguro.

Perjuicios:

se entenderá:

- (a) una resolución judicial contra un Asegurado;
- (b) indemnizaciones por daños punitivos, o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante, siempre que sea asegurable por ley; o
- (c) las sumas abonadas por el Asegurado de conformidad con cualquier acuerdo transaccional celebrado por la Sociedad con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, siempre que el Asegurado resulte legalmente responsable a pagar como consecuencia de una Reclamación.

Los Perjuicios no incluyen: (i) los daños no compensatorios (con excepción del anterior punto (b) definido), la parte multiplicada de los daños múltiples; (ii) las multas o sanciones (con excepción de la cobertura “Sanciones en materia de Protección de Datos”); (iii) tributos, impuestos, tasas o cualquier exacción parafiscal (iv) las gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo para satisfacer daños o compensaciones no monetarias; (v) los gastos u otras cantidades que le corresponda abonar al Asegurado de conformidad con un contrato comercial, a menos que sean responsables de dichas cantidades a falta de tal contrato; o (vi) descuentos, devoluciones, reducciones de precios, cupones, premios, reconocimientos u otros incentivos (contractuales o no contractuales), promociones u otras consideraciones ofrecidas a los clientes del Asegurado.

Persona asegurada:

se entenderá cualquier persona física que sea o haya sido administrador, director general, socio o director (incluyendo a cualquier Directivo Responsable) de la Sociedad pero únicamente en la medida en que tales personas estén actuando por o en nombre de la Sociedad en cualquiera de las funciones anteriormente indicadas.

Proveedor externo de servicios (PES): se entiende cualquier entidad que no sea propiedad del asegurado o que no esté bajo su control, designada por él para prestar unos servicios determinados (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, el alojamiento de sitios web, el procesamiento de pagos y la seguridad en la gestión de los datos, el procesamiento de datos, la delegación del procesamiento de datos, el almacenamiento de datos o la eliminación o destrucción de datos), que de otra manera serían proporcionados internamente, basados en un acuerdo contractual, pero solo para llevar a cabo la prestación de estos servicios.

Evento Ransomware: significa cualquier:

- a) Uso de código de software no autorizado o malicioso para cifrar datos electrónicos o interrumpir las operaciones del Sistema informático de la Sociedad, o

- b) Amenaza de usar o divulgar cualquier dato que haya sido apropiado indebidamente de un Sistema informático de la Sociedad antes o como parte de un evento descrito en el apartado (a) anterior.

en relación con una demanda real o esperada de dinero (incluidas, entre otras, las criptomonedas). Un evento se considerará Evento Ransomware independientemente de si realmente se pague un rescate, se comunica la cantidad específica de la demanda o se divulga en cualquier momento parte de los datos extraídos.

Reclamación: se entiende la recepción por el asegurado o la entrega a este de cualquier

- (i) requerimiento escrito con el objetivo de obtener una indemnización o cualquier otra forma de resarcimiento;
- (ii) procedimiento civil, administrativo o penal por el que se reclame una indemnización o cualquier otra forma de resarcimiento, el cumplimiento u otra sanción.

Sanción:

Se entenderá aquella que imponga el Organismo Supervisor o un Asegurado en el ejercicio de su potestad sancionadora por la vulneración de la Normativa de Protección de Datos. El término sanción no incluye: las multas de naturaleza civil o penal y las no asegurables por Ley.

Servicios Legales:

Se entenderá:

- (i) Asesoramiento y soporte legal prestado en cumplimiento del Acuerdo relevante
- (ii) La coordinación del especialista tecnológico y en el caso que el Asesor de respuesta lo considere necesario, su intervención del Consultor en Relaciones Públicas.

Sistema Informático de la Sociedad

se entenderá cualquier componente físico de un ordenador o hardware, software o cualquier componente del mismo que estén unidos entre sí a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o intranet o que estén conectados a través de un soporte de almacenamiento de datos u otro dispositivo periférico que sea propietario, que esté operado, controlado o arrendado por la Sociedad.

A los efectos de todas las coberturas, excepto para la cobertura “Interrupción en la redes” y la cobertura “Incidente de Datos Electrónicos” el Sistema Informático de la Sociedad también incluye:

- (i) cualquier ordenador o dispositivo electrónico de un Tercero (incluyendo teléfonos móviles, tablets o ordenadores personales o controlados por un empleado de la Sociedad) usado para acceder al Sistema Informático de la Sociedad o Datos contenidos en el mismo; y
- (ii) cualquier Servicio en Cloud usado por la Sociedad.

Sistema Informático del Tercero

se entenderá cualquier componente físico de un ordenador o hardware, software o cualquiera de los componentes del mismo que estén unidos entre sí a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o intranet o que estén conectados a través de un soporte de almacenamiento de datos u otro dispositivo periférico que sea propietario, que esté operado, controlado o arrendado por un Tercero

Sociedad

se entenderá el Tomador de la póliza y sus Filiales.

Tercero: se entenderá cualquier persona física o jurídica que no tenga relación con el Asegurado y que tampoco controle o esté controlado por el Asegurado.

El término “Tercero” no incluye a:

- (i) un Asegurado salvo que sea un empleado en relación con un Uso Ilegítimo de los Datos Personales de tal empleado, Proveedor Externo de Servicios o el Tenedor de la Información;
- (ii) cualquier otra persona física o jurídica que tenga un interés financiero o ejecutivo en las operaciones de la Sociedad;
- (iii) cualquier persona o entidad que en virtud de cualquier derecho legal, equitativo o interés controle o tenga influencia en el consejo de administración o la gestión de la Sociedad o que pudiera estar influida o controlada por la Sociedad de forma similar.

Terrorismo cibernético: se entiende el uso premeditado de actividades nocivas contra cualquier sistema informático del asegurado o del PES, o red, o la amenaza explícita de uso de estas actividades con la intención de causar un daño y promover objetivos sociales, ideológicos, religiosos, políticos o similares, o de intimidar a cualquier persona o personas en fomento de estos objetivos. En ningún caso el terrorismo cibernético incluye estas actividades cuando forman parte de una acción militar, una guerra o una operación bélica o se emplean para darles apoyo.

Uso ilegítimo de Datos Personales:

se entenderá la revelación no autorizada o transmisión de Datos Personales respecto de los cuales la Sociedad es responsable, tanto como responsable del fichero como responsable del tratamiento, tal y como se define bajo la Normativa de Protección de Datos.

Uso ilegítimo de Información Corporativa:

se entenderá la revelación no autorizada o transmisión de Información Corporativa respecto de los cuales la Sociedad es responsable.

7. EXCLUSIONES

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

No obstante, el adjudicatario, no podrá incluir exclusiones que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador.

Se consideran exclusiones comunes las siguientes:

- Antimonopolio
- Conducta deliberada:
una omisión intencional o falta de cumplimiento de un fallo, instrucción, requerimiento de un juzgado, tribunal, corte de arbitraje o de un *Organismo Supervisor* dentro de la jurisdicción; o
una deliberada comisión, consentimiento, promoción de una acción fraudulenta, deshonesto o maliciosa; o una vulneración intencional de una ley o regulación del sector de actividad correspondiente; o
una mala conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa, fraudulenta o deliberadamente antijurídica.
- Daños materiales y personales.
- Responsabilidad contractual.
- Propiedad intelectual, violación de patentes o apropiación o uso indebido de secretos comerciales. Esta exclusión no se aplica a los perjuicios o los gastos de defensa que se deriven de una reclamación hecha por un tercero contra un asegurado por un uso ilegítimo de información corporativa.
- Honorarios de licencias.
- Reclamaciones o circunstancias anteriores a la fecha de efecto de esta póliza.
- Reclamaciones por operaciones de valores
- Guerra o terrorismo, cualquier forma de guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades o actividades bélicas, guerra civil, levantamiento militar, rebelión, terrorismo o motín. Esta exclusión no se aplica a terrorismo cibernético.
- Pérdidas por transacciones y operaciones bursátiles y compraventa.
- Perdidas no asegurables por prohibición legal o reguladora.
- Contaminación.
- Fallos de interrupción eléctrica, de líneas telefónicas y de transmisión, de satélites y otras redes que no estén bajo control del asegurado respecto a la cobertura de pérdida de beneficio por caída del sistema.
- Falta de diligencia de los sistemas. Fallos por no actualizar, corregir o adaptar los sistemas defectuosos detectados y que se hayan puesto en conocimiento de un directivo responsable con suficiente tiempo de anticipación para advertir del resultado de una pérdida o para reducir su impacto.
- Obtención ilícita y no autorizada por parte del asegurado de datos personales o de información corporativa.

- Violación de las prácticas de empleo.
- Mantenimiento tecnológico:

El mantenimiento de los datos y procedimientos de seguridad de la información por parte del *Asegurado* por debajo de los estándares declarados en el cuestionario.

La ausencia por parte del *Asegurado* de adoptar todos los pasos comercialmente razonables para mantener el software y hardware de conformidad a los actuales estándares de seguridad recomendados en su sector industrial.

El mantenimiento de todos los sistemas de back-up y procesos por el *Asegurado* por debajo de los estándar declarados en el cuestionario de suscripción, y de la ausencia de la puesta en marcha regular, de al menos cada 6 meses, de procedimientos de prueba de recuperación de tales datos.
- Sanciones político económicas.
- Descuentos en precio, premios, reconocimientos u otras consideraciones otorgadas en exceso de la cantidad total contratada o esperada.
- Corregir las deficiencias: reformar, mejorar o rectificar cualquier deficiencia o defecto en los sistemas, procesos, hardware operativo de la sociedad o de software o controles de virus que existían antes de un Fallo de seguridad.

7.1 EXCLUSION ADICIONAL:

No se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- Entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área específica, o con sede o domicilio en un *Área Específica*
- Persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un *Área Específica*
- Aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el *Área Específica*
- La pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangible o intangible) situado en el *Área Específica*, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el *Área Específica*.

A efectos de esta exclusión adicional, se añade la siguiente definición a las ya existentes en este pliego técnico:

Por "*Área Específica*" se entiende:

- La República de Bielorrusia
- La Federación de Rusia tal y como está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de esta exclusión y los del presente pliego técnico, se aplicaran los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones político-económicas.

Si alguna de las disposiciones de esta cláusula es o llega a ser en algún momento, inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier ley o norma jurídica, se considerará que dicha disposición no forma parte de esta exclusión, pero la validez, legalidad y aplicabilidad del resto de esta exclusión no se verá afectada.

8. PANEL DE EXPERTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SINIESTROS

El asegurador pondrá a disposición del asegurado un servicio de gestión de incidentes cibernéticos para la prestación de asistencia urgente. El equipo de gestión de incidentes estará capacitado para proveer servicios legales, normativos, de investigación forense, de recuperación y restauración de datos, de crisis de comunicación y de notificación, además de un servicio de apoyo de un centro de llamadas para control de crédito y robo de identidad.

9. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:

El límite de indemnización mínimo que el asegurador ofrecerá por siniestro y en agregado anual es de **3.000.000 euros**.

10. FRANQUICIAS

La franquicia general se establece en **150.000,00 euros** y un periodo de **24 horas** para la cobertura de pérdida de beneficios.

A pesar de ello, en los gastos de primera respuesta durante las primeras 72 horas no se podrá aplicar ninguna franquicia.

11. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La póliza se aplica a las reclamaciones presentadas contra el asegurado o el asegurador, por primera vez, durante la vigencia de la póliza, con retroactividad ilimitada.

12. ÁMBITO TERRITORIAL

La póliza amparará reclamaciones en todo el mundo.

13. PERIODO INFORMATIVO

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza al finalizar el Periodo de seguro, el Asegurado tendrá derecho a un Período informativo gratuito de 30 días. Asimismo, el Asegurado podrá, a su discreción, contratar una de las siguientes opciones de Periodo informativo:

(a) 12 meses, previo pago de una prima adicional del 100% de la última prima total anual,
o

para lo cual deberá solicitarlo por escrito a la Aseguradora con al menos 30 días antes de la finalización del Periodo de seguro y abonar la prima adicional dentro de los 45 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de esta póliza.

El Periodo informativo gratuito no aplicará en caso de contratar cualquier Periodo informativo opcional.

El Asegurado no tendrá derecho al Periodo Informativo si (i) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada (incluidos todos los fraccionamientos de prima, así como cualesquiera regularizaciones de la misma); o (ii) el Asegurado hubiera renovado la presente póliza o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

El Periodo informativo comenzará inmediatamente tras la finalización del Periodo de seguro y terminará a los 90 días si es gratuito o según la opción elegida en caso de contratar un Periodo informativo más amplio, o cuando se agote el Límite de responsabilidad, lo que ocurra con anterioridad.

El Periodo informativo no se puede cancelar y la prima adicional correspondiente al Periodo informativo se considerará totalmente devengada al inicio de dicho Periodo informativo.

El Límite de responsabilidad no aumentará durante el Periodo informativo.

14. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

El importe de la prima anual deberá incluir todos los recargos e impuestos vigentes (IPS, LEA, etc.).

15. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como las condiciones particulares, las cláusulas especiales y los suplementos que se emitan para complementarla o modificarla.

En caso de discrepancia, prevalece lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas.

Jessica Viloria Ramos
Directora Asesoría Jurídica